

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE TODOS LOS GESTORES DE LA RED DE TRANSPORTE (TSOs) DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS INTERCAMBIOS PROGRAMADOS DERIVADOS DEL ACOPLAMIENTO ÚNICO INTRADIARIO PREVISTA EN EL REGLAMENTO (UE) 2015/1222 DE LA COMISIÓN, DE 24 DE JULIO DE 2015, POR EL QUE SE ESTABLECE UNA DIRECTRIZ SOBRE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD Y LA GESTIÓN DE LAS CONGESTIONES

DCOOR/DE/003/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

PRESIDENTA

D^a María Fernández Pérez

CONSEJEROS

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

SECRETARIO DE LA SALA

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 13 de marzo de 2019

El artículo 9(7)(d) del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, establece que las autoridades reguladoras de la región interesada, deberán aprobar las propuestas relativas a las metodologías de cálculo de los intercambios programados derivados del acoplamiento único diario e intradiario, de conformidad con los artículos 43(1) y 56(1) del mencionado Reglamento.

En cumplimiento de la función de aprobación prevista en dicho artículo, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Los algoritmos de casación utilizados en los mercados diario e intradiario, determinan las compras y ventas de las unidades participantes, así como el precio al que se realiza la transacción. Por tanto, queda determinado el volumen que exporta o importa cada zona de precio, pero queda pendiente por establecer los flujos entre las diferentes zonas de precio. Así pues, resulta necesario definir una metodología que determine, una vez realizada la casación, los flujos que

sean compatibles con los resultados de los mercados diario e intradiarios. Las metodologías propuestas basan su cálculo en minimizar los tránsitos de flujos entre las fronteras de zonas de precio con objeto de minimizar a su vez los costes de liquidación y garantías de energía en las fronteras.

El 27 de febrero de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de Red Eléctrica de España, S.A.U., presentando las propuestas de cálculo de los intercambios programados derivados del acoplamiento único diario e intradiario a los efectos de su consideración y aprobación.

El 12 de septiembre de 2018, las autoridades reguladoras europeas, solicitaron la introducción de mejoras relativas al formato de la metodología, aclaración de los parámetros utilizados en las formulas, determinación de los coeficientes de coste utilizados, así como de la inclusión del cálculo de flujos a liquidar entre los diferentes operadores de mercado dentro de cada zona de precio.

El 5 de diciembre de 2018 se recibió una segunda versión que daba respuesta a los cambios solicitados.

En el ámbito del European Regulatory Forum, se consideró que la metodología de cálculo de los intercambios programados derivados del acoplamiento único diario efectivamente cumplía todos los requisitos para ser aprobada, por lo que fue aprobada en Sala de Supervisión Regulatoria del día 13 de febrero de 2019. Sin embargo, la metodología relativa al ámbito intradiario debía ser objeto todavía de alguna mejora adicional relativa a su formato y a la forma de utilización de los coeficientes de pérdidas utilizados.

En consecuencia, los reguladores solicitaron a ACER una extensión del plazo para la aprobación de dicha metodología para el horizonte intradiario.

Dado que el plazo inicial era de dos meses a contabilizar desde la última fecha de recepción informada por cada regulador nacional (14 de diciembre de 2018) tal como establece el artículo 9(12) de la regulación UE 2015/1222, la fecha para aprobación en Sala de Supervisión Regulatoria tras la extensión de un mes es el 14 de marzo de 2019.

Así pues, conforme a lo acordado por el European Regulatory Forum, y una vez recibidos el 20 de febrero los cambios finales, se procede a aprobar la metodología de cálculo de los intercambios programados derivados del acoplamiento único intradiario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/1222 regula la aprobación de las condiciones y metodologías de asignación de capacidad y gestión de las congestiones.

En los apartados 2, 3 y 4 de este artículo se regula la fase previa de adopción de estos documentos, en el seno de los gestores de la red de transporte o de los operadores de mercado designados. Tanto el apartado 1 como el apartado 5 de ese artículo 9 prevén que, tras esa fase inicial, las condiciones y metodologías se han de remitir a las Autoridades Nacionales de Regulación para su aprobación:

- *“Los GRT¹ y los operadores designados elaborarán los términos y condiciones o las metodologías exigidos por el presente Reglamento y remitirlos para aprobación a las autoridades reguladoras competentes dentro de los plazos correspondientes previstos en el presente Reglamento...”* (art. 9.1).
- *“Cada autoridad reguladora aprobará las condiciones o metodologías que se utilicen para calcular o establecer el acoplamiento único diario o intradiario desarrollado por los GRT y los operadores designados. Las autoridades reguladoras serán responsables de la aprobación de las condiciones o metodologías a los que se hace referencia en los apartados 6, 7 y 8.”* (art. 9.5).

Hay tres supuestos diferentes de aprobación (que se distinguen en los apartados 6, 7 y 8 del artículo 9):

- Los casos en que se requiere aprobación de las condiciones y metodologías por parte de todas las Autoridades Nacionales de Regulación de la Unión Europea (ap. 6): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras: (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de las Autoridades Nacionales de Regulación de la región afectada (ap. 7): *“Las propuestas relativas a las siguientes condiciones o metodologías deberán ser aprobadas por todas las autoridades reguladoras de la región interesada: (...)”*
- Los casos en que se requiere la aprobación de las condiciones y metodologías por parte de una Autoridades Nacionales de Regulación individualmente considerada (ap. 8): *“Las siguientes condiciones o metodologías quedarán sujetas a la aprobación individual de cada autoridad reguladora u otra autoridad competente de los Estados miembros interesados: (...)”*

La propuesta sobre cálculo de cálculo de los intercambios programados derivados del acoplamiento intradiario e intradiario aparece contemplada en el segundo de estos supuestos (en concreto, en la letra d) del apartado 7 del

¹ Gestores de Redes de Transporte

artículo 9), pudiendo ser aprobada por todas las Autoridades Reguladoras de la región afectada, al tratarse de una actuación que supera el ámbito de intereses de un Estado Miembro. Sin embargo, se ha decidido aprobar dicha metodología a nivel europeo, con objeto de armonizar los cálculos de flujos en todas las zonas de precio europeas, requiriendo así de un único documento aplicable en todos los países de la UE.

La falta de acuerdo en el plazo previsto entre las autoridades reguladoras con respecto a la propuesta de que se trata, determinaría la necesidad de que la Agencia para la Cooperación de Reguladores de Energía (ACER) adopte la correspondiente decisión, en los términos establecidos en el artículo 9.12 del Reglamento (UE) 2015/1222.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

RESUELVE

ÚNICO. Aprobar la propuesta de los gestores de la red de transporte (TSOs) relativa a la metodologías de cálculo de los intercambios programados derivados del acoplamiento único intradiario de conformidad con el artículo 43 del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, la cual se adjunta como anexo a la presente Resolución, junto con un documento explicativo elaborado por los TSO.

Notifíquese esta resolución a Red Eléctrica de España, S.A.U. y publíquese en la página web de la CNMC.